



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA
QUILLACOLLO R.L.

REGLAMENTO ELECTORAL

DOCUMENTO INSTITUCIONAL

RE-DCI-ASO-010

VERSIÓN DOC.: 03
Fecha: 28.01.2021

VIGENCIA: 07-12-2019

REGLAMENTO DEL COMITÉ ELECTORAL.

CONTROL DE VERSIONES:

VERSION	FECHA	ACTA N°
(1) Elaboración	07-dic-19	Asamblea Extraordinaria
(2) Modificación	15-feb-20	Asamblea Extraordinaria
(3) Modificación	28-ene-21	Asamblea Extraordinaria

COOPERATIVA QUILLACOLLO
COPIA CONTROLADA N° 5
OFICINA. *Quillacollo*

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA QUILLACOLLO R.L.	RE-DCI-ASO-004
	REGLAMENTO ELECTORAL	VERSIÓN DOC.: 02 Fecha: 28.01.2021
	DOCUMENTO INSTITUCIONAL	N° de Página 1 de 27 VIGENCIA: 07-12-2019

Contenido

TITULO I.....	7
DISPOSICIONES GENERALES.....	7
CAPITULO I	7
DISPOSICIONES FUNDAMENTALES.....	7
ARTICULO 1.- (BASE JURÍDICA)	7
ARTICULO 2.- (OBJETO).....	7
ARTICULO 3.- (AMBITO DE APLICACION)	7
CAPITULO II.....	7
DE LA COOPERATIVA.....	7
ARTICULO 4.- (COOPERATIVA)	7
ARTICULO 5.- (CONSTITUCION Y NATURALEZA)	7
ARTICULO 6.- (DOMICILIO LEGAL)	7
ARTICULO 7.- (ESTRUCTURA ORGANICA)	8
ARTICULO 8.- (ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS)	8
ARTICULO 9.- (CONSEJO DE ADMINISTRACION).....	8
ARTICULO 10.- (CONSEJO DE VIGILANCIA)	8
ARTICULO 11.- (INSPECTOR DE VIGILANCIA).....	8
ARTICULO 12.- (GERENTE GENERAL).....	8
CAPITULO III.....	9
FORMA Y PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS	9
ARTICULO 13.- (FORMA DE DEMOCRACIA)	9
ARTICULO 14.- (PRINCIPIOS DE LA DEMOCRACIA)	9
CAPITULO IV.....	9
DE LOS FINES Y OBJETIVOS	9
ARTICULO 15.- (CONCIENCIA DEMOCRATICA).....	9
ARTICULO 16.- (EJERCICIO DEMOCRATICO)	10
ARTICULO 17.- (COMITÉ ELECTORAL).....	10

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA QUILLACOLLO R.L.	RE-DCI-ASO-004
	REGLAMENTO ELECTORAL	VERSIÓN DOC.: 02 Fecha: 28.01.2021
	DOCUMENTO INSTITUCIONAL	N° de Página 2 de 27
		VIGENCIA: 07-12-2019

ARTICULO 18.- (ORGANIZACIÓN ELECTORAL).....	10
TITULO II	10
CAPITULO I	10
DEL COMITE ELECTORAL	10
ARTICULO 19.- (COMITÉ ELECTORAL)	10
ARTICULO 20.- (FORMA DE ELECCIÓN)	10
ARTICULO 21.- (INDEPENDENCIA DE FUNCIONES).....	10
ARTICULO 22.- (CONFORMACIÓN)	10
ARTICULO 23.- (PERIODO DE FUNCIONES Y ACTIVIDADES).....	11
ARTICULO 24.- (CARÁCTER DE LAS RESOLUCIONES)	11
ARTICULO 25.- (QUÓRUM).....	11
ARTICULO 26.- (ATRIBUCIONES)	11
ARTICULO 27.- (DEL PRESIDENTE).....	12
ARTICULO 28.- (ATRIBUCIONES)	12
ARTICULO 29.- (DEL VICE PRESIDENTE).....	13
ARTICULO 30.- (ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE)	13
ARTICULO 31.- (SECRETARIO).....	13
ARTICULO 32.- (ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO).....	13
ARTICULO 33.- (ATRIBUCIONES DEL VOCAL).....	13
TITULO III	13
DEL PROCESO ELECTORAL	13
CAPITULO I	13
DE LOS ELECTORES	13
ARTICULO 34.- (PROCESO ELECTORAL)	13
ARTICULO 35.- (ELECTORES)	13
ARTICULO 36.- (DERECHO DE LOS SOCIOS).....	14
ARTICULO 37.- (PROHIBICIONES)	14
ARTICULO 38.- (DERECHO AL VOTO)	14
ARTICULO 39.- (REGISTRO Y HABILITACIÓN).....	14
ARTICULO 40.- (DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION)	14

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA QUILLACOLLO R.L.	RE-DCI-ASO-004
	REGLAMENTO ELECTORAL	VERSIÓN DOC.: 02 Fecha: 28.01.2021
	DOCUMENTO INSTITUCIONAL	N° de Página 4 de 27
		VIGENCIA: 07-12-2019

ARTICULO 57.-	(CALIFICACIÓN DE POSTULANTES)	19
ARTICULO 58.-	(IMPUGNACIÓN DE POSTULANTES)	19
ARTICULO 59.-	(CONSIDERACION DE LA IMPUGNACION Y PLAZO)	19
ARTICULO 60.-	(SELECCIÓN DE CANDIDATOS)	20
ARTICULO 61.-	(ELABORACIÓN DE PAPELETAS DE SUFRAGIO)	20
ARTICULO 62.-	(DESIGNACIÓN DE JURADO ELECTORAL)	20
CAPÍTULO VI.....		20
DEL PADRON ELECTORAL		20
ARTICULO 63.-	(PADRON ELECTORAL)	20
ARTICULO 64.-	(CONTENIDO)	20
ARTICULO 65.-	(RESPONSABLE)	20
CAPITULO VII		20
ACTO ELECTORAL		20
ARTICULO 66.-	(JORNADA ELECTORAL)	20
ARTICULO 67.-	(MESAS DE SUFRAGIO)	20
ARTICULO 68.-	(EQUIPAMIENTO)	21
ARTICULO 69.-	(FUNCIONAMIENTO)	21
ARTICULO 70.-	(MATERIAL DE SUFRAGIO)	21
CAPITULO VIII		21
DE LAS PAPELETAS DE SUFRAGIO Y ELECCIÓN		21
ARTICULO 71.-	(PAPELETA)	21
ARTICULO 72.-	(IGUALDAD)	21
ARTICULO 73.-	(CANTIDAD)	21
ARTICULO 74.-	(PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS)	21
ARTICULO 75.-	(INSTALACIÓN DE ÁNFORAS)	21
ARTICULO 76.-	(VOTACIÓN DE LOS ELECTORES)	22
ARTICULO 77.-	(IDENTIFICACIÓN DEL ELECTOR)	22
ARTICULO 78.-	(PROCEDIMIENTO DE VOTACION)	22
ARTICULO 79.-	(EMISIÓN DEL VOTO)	22
ARTICULO 80.-	(EMISIÓN DEL VOTO ASISTIDO)	22

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA QUILLACOLLO R.L.	RE-DCI-ASO-004
	REGLAMENTO ELECTORAL	VERSIÓN DOC.: 02 Fecha: 28.01.2021
	DOCUMENTO INSTITUCIONAL	N° de Página 5 de 27
		VIGENCIA: 07-12-2019

ARTICULO 81.-	(ENTREGA DE LA PAPELETA DE SUFRACIO)	22
ARTICULO 82.-	(DEVOLUCIÓN DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD).....	22
ARTICULO 83.-	(ANULACIÓN DE VOTO)	22
ARTICULO 84.-	(RECHAZO DEL ELECTOR).....	22
ARTICULO 85.-	(SUSPENSIÓN DE LA VOTACION).....	22
ARTICULO 86.-	(CONTINUIDAD DE LA VOTACION).....	22
ARTICULO 87.-	(CIERRE DE LA VOTACION).....	23
CAPITULO IX.....		23
DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.....		23
ARTICULO 88.-	(ESCRUTINIO).....	23
ARTICULO 89.-	(COMPUTO)	23
ARTICULO 90.-	(CLASES DE VOTOS)	23
ARTICULO 91.-	(VOTOS VALIDOS).....	23
ARTICULO 92.-	(VOTOS EN BLANCO).....	23
ARTICULO 93.-	(VOTOS NULOS).....	23
ARTICULO 94.-	(PROCEDIMIENTO).....	23
ARTICULO 95.-	(ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO)	24
CAPITULO X.....		24
DE LA COMUNICACION DEL RESULTADO.....		24
ARTICULO 96.-	(ENVIÓ DE LOS RESULTADOS DE ESCRUTINIO)	24
ARTICULO 97.-	(LECTURA DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO)	24
ARTICULO 98.-	(COMUNICACION DEL RESULTADO).....	24
CAPITULO XI.....		24
AUSENCIA DE CANDIDATOS.....		24
PARA EL COMITÉ ELECTORAL Y TRIBUNAL DE HONOR.....		24
ARTICULO 99.-	(AUSENCIA DE CANDIDATOS)	24
CAPITULO XII.....		25
DE LA POSESION.....		25
ARTICULO 100.-	(PLAZO).....	25

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA QUILLACOLLO R.L.	RE-DCI-ASO-004
	REGLAMENTO ELECTORAL	VERSIÓN DOC.: 02 Fecha: 28.01.2021
	DOCUMENTO INSTITUCIONAL	N° de Página 6 de 27
		VIGENCIA: 07-12-2019

ARTICULO 101.- (PROCEDIMIENTO DE RESGUARDO DE LA DOCUMENTACION).....	25
TITULO IV	25
DISPOSICIONES FINALES.....	25
CAPITULO UNICO	25
DE LAS MODIFICACIONES	25
ARTICULO 102.- (MODIFICACIÓN)	25
ARTICULO 103.- (ASPECTOS NO CONTEMPLADOS)	25
ARTICULO 104.- (PROPAGANDA ELECTORAL).....	25
ARTICULO 105.- (COMPOSICIÓN Y VIGENCIA).....	25
TITULO V	26
DISPOSICION TRANSITORIA.....	26
ARTICULO 106.- (MEDIDAS DE EXCEPCIÓN).....	26

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA QUILLACOLLO R.L.	RE-DCI-ASO-004
	REGLAMENTO ELECTORAL	VERSIÓN DOC.: 02 Fecha: 28.01.2021
	DOCUMENTO INSTITUCIONAL	N° de Página 7 de 27 VIGENCIA: 07-12-2019

REGLAMENTO DEL COMITÉ ELECTORAL

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

ARTICULO 1.- (BASE JURÍDICA)

El Reglamento Electoral de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta “Quillacollo” R.L., tiene como base Jurídica la Constitución Política del Estado, Ley N° 356 General de Cooperativas, Ley N° 393 de Servicios Financieros, Ley del Órgano Electoral, Normativa vigente de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), Estatuto Orgánico de la Cooperativa y demás disposiciones legales.

ARTICULO 2.- (OBJETO)

El presente reglamento, tiene por objeto principal normar el desarrollo de las actividades del Comité Electoral y el Régimen Electoral de la Cooperativa, para la selección y elección de los Consejeros a los Consejos de Administración y de Vigilancia, miembros del Comité Electoral y del Tribunal de Honor.

ARTICULO 3.- (AMBITO DE APLICACION)

El ámbito de aplicación del presente reglamento tiene como jurisdicción la Cooperativa.

CAPITULO II DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 4.- (COOPERATIVA)

El objetivo y finalidad de la Cooperativa de conformidad a la Ley N° 393 de Servicios Financieros y la Ley N° 356 General de Cooperativas, es promover el desarrollo económico y social de sus socios y del público en general, por medio de la prestación de servicios de intermediación financiera.

ARTICULO 5.- (CONSTITUCION Y NATURALEZA)

La Cooperativa de ahorro y crédito abierta Quillacollo R.L. es una institución autónoma de derecho público, sin fines de lucro constituido como sociedad cooperativa teniendo una duración indefinida, constituida como persona jurídica de carácter colectivo con fondo social y número de socios variable. Fue fundada el 15 de enero de 1963 y establecida el 31 de marzo de 1965 con Personería Jurídica según de resolución de consejo Nro. 361 e inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas Nro. 338 del 31 de marzo de 1965. Cuenta con Licencia de Funcionamiento según Resolución SB Nro. 004/99 de 5 de agosto de 1999.

ARTICULO 6.- (DOMICILIO LEGAL)

La COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA “Quillacollo” R.L., tiene como domicilio legal, ubicado en Quillacollo, calle Pacheco Nro. 132 esquina general Pando del Departamento de Cochabamba.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA QUILLACOLLO R.L.	RE-DCI-ASO-004
	REGLAMENTO ELECTORAL	VERSIÓN DOC.: 02 Fecha: 28.01.2021
	DOCUMENTO INSTITUCIONAL	N° de Página 8 de 27
		VIGENCIA: 07-12-2019

ARTICULO 7.- (ESTRUCTURA ORGANICA)

La estructura orgánica de la Cooperativa esta normada por la Ley N° 393 de Servicios Financieros y la Ley N° 356 Ley General de Cooperativas, y está conformada por:

- a) La Asamblea General de Socios.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Consejo de Vigilancia.
- d) El Inspector de Vigilancia, que a su vez es nombrado al interior del Consejo de Vigilancia.
- e) Tribunal de Honor
- f) El Gerente General
- g) Comité Electoral
- h) Las Comisiones de: Créditos y Morosidad; y Educación, que se conformarán de entre los miembros del Consejo de Administración.
- i) Otros comités que se consideren necesarios.

ARTICULO 8.- (ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS)

La Asamblea General de Socios es la máxima autoridad jerárquica de la Cooperativa y representa al conjunto de sus socios. Sus resoluciones son de cumplimiento obligatorio por los socios presentes y ausentes, siempre y cuando estos acuerdos no contravengan los derechos individuales o disposiciones de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley N° 356 General de Cooperativas, leyes vigentes, el presente reglamento y normas reglamentarias externas e internas.

ARTICULO 9.- (CONSEJO DE ADMINISTRACION)

El Consejo de Administración es el órgano directivo y ejecutivo que debe cumplir las políticas y decisiones internas aprobadas por las Asambleas Generales de socios, tendrá a su cargo la administración y representación de la Cooperativa en los términos fijados por la Ley General de Cooperativas, su reglamento, el Estatuto Orgánico y demás disposiciones conexas, y delegará sus funciones ejecutivas de administración a un Gerente General de acuerdo al Estatuto Orgánico. Su designación no excluye la responsabilidad propia de los Consejeros.

ARTICULO 10.- (CONSEJO DE VIGILANCIA)

El Consejo de Vigilancia tendrá a su cargo el control y la fiscalización del manejo económico-financiero, legal y el correcto funcionamiento y administración de la Cooperativa, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y del Estatuto Orgánico.

ARTICULO 11.- (INSPECTOR DE VIGILANCIA)

El Consejo de Vigilancia delegará a su Presidente el cargo de Inspector de Vigilancia, facultades para la vigilancia permanente de la Cooperativa. El inspector de vigilancia, como delegado del consejo de vigilancia, responderá ante esta instancia y la misma ante la Asamblea General de Socios.

ARTICULO 12.- (GERENTE GENERAL)

El Gerente General es el funcionario de mas alto nivel de la Cooperativa, de cuya marcha es responsable ante el Consejo de Administración.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA QUILLACOLLO R.L.	RE-DCI-ASO-004
	REGLAMENTO ELECTORAL	VERSIÓN DOC.: 02 Fecha: 28.01.2021
	DOCUMENTO INSTITUCIONAL	N° de Página 9 de 27 VIGENCIA: 07-12-2019

CAPITULO III FORMA Y PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS

ARTICULO 13.- (FORMA DE DEMOCRACIA)

El régimen electoral adoptado por la Cooperativa, se basa en el sistema democrático directo, participativo y representativo.

ARTICULO 14.- (PRINCIPIOS DE LA DEMOCRACIA)

La Cooperativa se basa en los siguientes principios:

- a) **Soberanía:** Es la voluntad de los socios que se expresa a través del ejercicio de la democracia directa y participativa, la democracia representativa, para la formación, ejercicio y control de la administración de la Cooperativa. La soberanía se ejerce de manera directa y delegada.
- b) **Igualdad:** Todos los socios, de manera individual y sin ninguna forma de discriminación, gozan de los mismos derechos políticos consagrados en la Constitución Política del Estado, las Leyes, Estatuto Orgánico y el presente Reglamento.
- c) **Participación:** Los Socios, de manera individual o como parte de la Cooperativa, tienen el derecho a participar en la supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de los procedimientos para el ejercicio de la democracia según lo previsto en la Constitución, la Ley, Estatuto Orgánico y el presente Reglamento
- d) **Publicidad y Transparencia.** Todas las actividades vinculadas al ejercicio de la democracia son públicas y sus procedimientos garantizan su transparencia. Cualquier persona tiene derecho al acceso irrestricto a la información, salvo caso de reserva expresamente fundada en la Ley y reglamentos Internos de la Cooperativa.
- e) **Imparcialidad:** Las decisiones se tomarán siguiendo criterios objetivos, sin dejarse llevar por influencias de otras opiniones, prejuicios o bien por razones, que de alguna manera se caractericen por no ser apropiadas.
- f) **Preclusión:** Es el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados.
- g) **Legalidad y Jerarquía Normativa.** El Comité Electoral, sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y el presente Reglamento, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en el Estatuto Orgánico.
- h) **Autonomía e Independencia.** El Comité Electoral tiene autonomía funcional respecto a otros órganos de la Cooperativa. No recibe instrucciones ni presiones de otro órgano.

CAPITULO IV DE LOS FINES Y OBJETIVOS

ARTICULO 15.- (CONCIENCIA DEMOCRATICA)

La Cooperativa promoverá la conciencia democrática a sus socios, dando a conocer sus derechos y obligaciones electorales.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA QUILLACOLLO R.L.	RE-DCI-ASO-004
	REGLAMENTO ELECTORAL	VERSIÓN DOC.: 02 Fecha: 28.01.2021
	DOCUMENTO INSTITUCIONAL	N° de Página 10 de 27
		VIGENCIA: 07-12-2019

ARTICULO 16.- (EJERCICIO DEMOCRATICO)

Respetar el ejercicio de los principios democráticos en las distintas actividades, como base democrática de la Cooperativa.

ARTICULO 17.- (COMITÉ ELECTORAL)

El Comité Electoral está destinado al cumplimiento de las actividades electorales para la renovación de los diferentes CONSEJOS DE ADMINISTRACION, CONSEJO DE VIGILANCIA, TRIBUNAL DE HONOR Y COMITÉ ELECTORAL, de acuerdo a los principios democráticos como expresión soberana de los derechos de los socios, de tal forma que permitan optimizar y facilitar el acceso y permanencia de las actividades democráticas y electorales.

ARTICULO 18.- (ORGANIZACIÓN ELECTORAL)

El Comité Electoral planificara, ejecutara y evaluara las actividades del proceso electoral, como función básica y prioritaria de la elección de los Consejeros de los Consejos de Administración y Vigilancia y de los miembros del Comité Electoral y Tribunal de Honor.

**TITULO II
CAPITULO I
DEL COMITE ELECTORAL**

ARTICULO 19.- (COMITÉ ELECTORAL)

El Comité Electoral es el organismo responsable del proceso electoral de la Cooperativa; encargado de programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las distintas actividades técnicas y administrativas.

ARTICULO 20.- (FORMA DE ELECCIÓN)

El Comité Electoral es elegido por la Asamblea General de Socios.

ARTICULO 21.- (INDEPENDENCIA DE FUNCIONES)

El Comité Electoral es independiente, autónomo orgánicamente, en sus actos, debiendo informar de los mismos únicamente a la Asamblea General de Socios, mantiene una relación funcional con los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa.

ARTICULO 22.- (CONFORMACIÓN)

La Asamblea General de Socios elegirá al Comité Electoral integrada por tres (3) miembros titulares y dos miembros suplentes que deberán ser socios habilitados y ex Consejeros que hayan mostrado idoneidad en el ejercicio de sus funciones, no se encuentren impedidos por Ley y no tengan ninguna relación de dependencia contractual con la Cooperativa, ni conflicto de intereses, ni procesos internos en la Cooperativa.

Este Comité elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El Comité Electoral estará a cargo y tendrá la responsabilidad de la organización, control y llevar adelante el proceso eleccionario de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, titulares y suplentes.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA QUILLACOLLO R.L.	RE-DCI-ASO-004
	REGLAMENTO ELECTORAL	VERSIÓN DOC.: 02 Fecha: 28.01.2021
	DOCUMENTO INSTITUCIONAL	N° de Página 11 de 27 VIGENCIA: 07-12-2019

Los Suplentes Vocales, actuarán solamente en ausencia definitiva y/o temporal del Presidente, Vicepresidente y Secretario, siendo convocados en forma escrita, para asumir funciones.

Los miembros del Comité Electoral percibirán una asignación económica por la asistencia a reuniones, de acuerdo al presupuesto asignado en el ítem correspondiente, aprobado en la Asamblea Ordinaria de Socios.

ARTICULO 23.- (PERIODO DE FUNCIONES Y ACTIVIDADES)

El mandato de los miembros del Comité Electoral será de (2) dos años, sus funciones comienzan en cada proceso electoral y fenece con la posesión de los directores elegidos, presentando el informe final de sus actividades y toda la documentación inventariada al Consejo de Administración. Los Miembros del Comité Electoral podrán ser reelegidos pasada una gestión de concluida su mandato.

ARTICULO 24.- (CARÁCTER DE LAS RESOLUCIONES)

Las resoluciones del Comité Electoral se adoptarán por simple mayoría de los titulares, debiendo constar sus resoluciones en el Libro de Actas. Las resoluciones del Comité Electoral son definitivas e inapelables y de cumplimiento obligatorio. El Presidente emitirá voto sólo en caso de empate y únicamente con carácter dirimidor.

ARTICULO 25.- (QUÓRUM)

El Comité Electoral responde única y exclusivamente ante la Asamblea General. Forman quórum dos de sus miembros, las decisiones se toman por simple mayoría y sus acuerdos deberán constar en un libro de actas.

ARTICULO 26.- (ATRIBUCIONES)

Son atribuciones del Comité Electoral, las siguientes:

- a) Organizar el proceso electoral en todas sus etapas y partes;
- b) Hacer cumplir los preceptos establecidos en el Estatuto Orgánico y el presente Reglamento Electoral;
- c) Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las distintas actividades técnicas y administrativas del proceso electoral;
- d) Elaborar la agenda electoral considerando el tiempo y espacio de sus actividades, antes, en el desarrollo y después de la Asamblea General de Socios;
- e) Depurar, habilitar o inhabilitar a los candidatos;
- f) Recepcionar y analizar las objeciones a las candidaturas en caso de existir impugnaciones.
- g) Responder en el plazo máximo de dos días hábiles la información solicitada por los postulantes
- h) Realizar el sorteo de ubicación de candidatos para su impresión en las papeletas de votación;
- i) Acreditar a los distintos candidatos del proceso electoral;
- j) Controlar el proceso electoral;
- k) Proclamar a los candidatos ganadores;
- l) Solucionar los conflictos del proceso electoral que se presentaren;
- m) Coordinar con el Consejo de Administración y Gerencia General todo lo organizativo para contar con ambientes adecuados, materiales y equipo para la realización de un correcto acto electoral;
- n) Nombrar a los delegados de mesas de sufragio.
- o) Diseñar papeletas de sufragio, las mismas deberán contar con la siguiente información mínima:
 - i. Identificación de la Cooperativa;

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA QUILLACOLLO R.L.	RE-DCI-ASO-004
	REGLAMENTO ELECTORAL	VERSIÓN DOC.: 02 Fecha: 28.01.2021
	DOCUMENTO INSTITUCIONAL	N° de Página 12 de 27
		VIGENCIA: 07-12-2019

- ii. Nombre de cada postulante, su foto y la casilla correspondiente de sufragio;
 - iii. Indicación del número de candidatos que puede ser marcado. Firma y sello del Comité Electoral;
 - iv. Numeración correlativa de las papeletas de voto;
 - v. Insertar el nombre del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Tribunal de Honor y Comité Electoral.
- p) Validar el listado completo de los socios habilitados, destinado al control de los electores en cada mesa de sufragio;
 - q) Presentar a los postulantes;
 - r) Efectuar el escrutinio final;
 - s) Posesionar a los miembros electos del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia Tribunal de Honor y Comité Electoral
 - t) Elaborar el acta del escrutinio;
 - u) Entrega del acta de elecciones y documentos respectivos, al Consejo de Administración para su posterior custodia por Gerencia General;
 - v) Realizar otras actividades inherentes al proceso electoral.

ARTICULO 27.- (DEL PRESIDENTE)

El Presidente del Comité Electoral, es la primera autoridad de representación del cuerpo elegido ante la Asamblea General de Socios y dirige las actividades del Comité.

ARTICULO 28.- (ATRIBUCIONES)

El Presidente del Comité Electoral, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente al Comité Electoral en todas sus actuaciones ante todas las instituciones públicas, privadas, consejos, candidatos y socios electores;
- b) Comenzar sus actividades por lo menos con 70 días calendario de anticipación a la Asamblea General Ordinaria.
- c) Convocar a los socios activos de la Cooperativa dentro los 10 días calendario posterior al inicio de sus actividades, afin de que se postulen como candidatos a los Consejos de Administración, Vigilancia, Tribunal de Honor y Comité Electoral, mediante un diario de circulación nacional y otros mecanismos de comunicación.
- d) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Electoral;
- e) Presidir y dirigir las reuniones del Comité Electoral;
- f) Suscribir conjuntamente con el Secretario los documentos oficiales del Comité Electoral;
- g) Dirimir con su voto los puntos en discusión en las reuniones del Comité Electoral y en el proceso electoral;
- h) Realizar otras actividades inherentes al cargo;
- i) Solicitar la publicación de la convocatoria para elecciones;
- j) Dirigir el proceso de evaluación de candidatos;
- k) Solicitar la publicación de los candidatos habilitados a los Consejos
- l) Solicitar la impresión de las papeletas de votación;
- m) Presentar ante Asamblea General de Socios a los candidatos habilitados;
- n) Dirigir el proceso electoral, supervisado por un Notario de fe Pública.
- o) Comunicar el resultado del sufragio.
- p) Ministrar posesión a los candidatos ganadores.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA QUILLACOLLO R.L.	RE-DCI-ASO-004
	REGLAMENTO ELECTORAL	VERSIÓN DOC.: 02 Fecha: 28.01.2021
	DOCUMENTO INSTITUCIONAL	N° de Página 13 de 27 VIGENCIA: 07-12-2019

ARTICULO 29.- (DEL VICE PRESIDENTE)

El Vice Presidente del Comité Electoral, es la segunda autoridad de representación del cuerpo elegido ante la Asamblea General de Socios y apoya al presidente en las actividades del Comité.

ARTICULO 30.- (ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE)

El Vicepresidente del Comité Electoral en el cumplimiento de sus funciones tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Reemplazar al Presidente del Comité Electoral en caso de ausencia.
- b) Apoyar al Comité Electoral en sus actividades.
- c) Manejar responsablemente el registro de los postulantes.
- d) Realizar las funciones que se le encomiende en el proceso eleccionario

ARTICULO 31.- (SECRETARIO)

El Secretario es el miembro del Comité Electoral que centraliza el despacho administrativo y el desarrollo de las labores del Comité.

ARTICULO 32.- (ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO)

El Secretario del Comité Electoral en el cumplimiento de sus funciones tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir conjuntamente con el Presidente la correspondencia del Comité Electoral.
- b) Llevar un registro estricto y cronológico de la correspondencia del Comité.
- c) Manejar responsablemente el registro de los postulantes.
- d) Realizar las funciones que se le encomiende en el proceso eleccionario.
- e) Controlar la asistencia de sus miembros.
- f) Redactar y conservar las actas de las reuniones del Comité Electoral.

ARTICULO 33.- (ATRIBUCIONES DEL VOCAL)

El Vocal en el ejercicio de sus funciones, tendrá las siguientes atribuciones:

Reemplazar al Titular en caso de renuncia, ausencia o de enfermedad temporal o definitiva y/o suspensión, quien será convocado en forma escrita.

**TITULO III
DEL PROCESO ELECTORAL**

**CAPITULO I
DE LOS ELECTORES**

ARTICULO 34.- (PROCESO ELECTORAL)

El proceso electoral es el desarrollo de las fases sucesivas para la elección de los Consejos de Administración, Vigilancia, Tribunal de Honor y Comité Electoral de la Cooperativa planificadas de acuerdo a normas preestablecidas con anterioridad.

ARTICULO 35.- (ELECTORES)

Los electores son todos los socios activos de la Cooperativa, debidamente habilitados para participar en la Asamblea General de Socios, conforme a los requisitos previstos en el Estatuto Orgánico y la convocatoria a la Asamblea General.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA QUILLACOLLO R.L.	RE-DCI-ASO-004
	REGLAMENTO ELECTORAL	VERSIÓN DOC.: 02 Fecha: 28.01.2021
	DOCUMENTO INSTITUCIONAL	N° de Página 14 de 27
		VIGENCIA: 07-12-2019

ARTICULO 36.- (DERECHO DE LOS SOCIOS)

Todo socio habilitado tiene el derecho de concurrir como elector o candidato para la conformación de los Consejos de Administración y Vigilancia, Comité Electoral y Tribunal de Honor, dentro de las condiciones establecidas por el presente Reglamento Electoral y el Estatuto Orgánico.

ARTICULO 37.- (PROHIBICIONES)

Los consejeros, socios y funcionarios, quedan prohibidos de efectuar los siguientes hechos:

- a) Marcar las papeletas de sufragio de terceras personas, bajo pena de nulidad y sanción al socio o trabajador infractor, quienes serán desalojados del recinto de forma inmediata.
- b) Otorgar dádivas u otro tipo de ofrecimientos en especie o dinero a cambio del voto, bajo sanción de inhabilitación del candidato si se descubriera la flagrancia.
- c) Presentarse en estado de ebriedad o consumir bebidas alcohólicas en el momento del acto electoral o durante la Asamblea General de Socios, en caso de evidenciar esta situación será desalojado con la ayuda de la fuerza pública, ante tal situación el Comité Electoral remitirá antecedentes ante el Tribunal de Honor.
- d) Realizar propagandas o proselitismo a favor de los candidatos
- e) Efectuar actos de protesta antes, durante y después del acto electoral.

ARTICULO 38.- (DERECHO AL VOTO)

Todo socio habilitado tiene el derecho a votar, debiendo para este efecto identificarse.

ARTICULO 39.- (REGISTRO Y HABILITACIÓN)

Para ejercer su derecho a sufragio, los socios deberán habilitarse antes de participar en la Asamblea General de Socios, cumpliendo los requisitos previstos en el Estatuto Orgánico y la convocatoria a la Asamblea General

ARTICULO 40.- (DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION)

El documento que identifique a los socios para la habilitación y sufragio es la cédula de identidad vigente.

**CAPITULO II
DE LOS CANDIDATOS**

ARTICULO 41.- (CANDIDATO)

El Candidato es el socio hábil de la Cooperativa que desee conformar los diferentes Consejos, Comité Electoral y Tribunal de Honor, que cumpla con los requisitos señalados por el Estatuto Orgánico, Reglamento Electoral y acreditado por el Comité Electoral.

ARTICULO 42.- (REQUISITOS Y PROHIBICIONES PARA CANDIDATOS A CONSEJEROS, TRIBUNAL DE HONOR Y COMITÉ ELECTORAL)

Los postulantes para ocupar el cargo de Consejeros de los Consejos de Administración y Vigilancia, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser socio hábil
- b. Poseer una antigüedad mínima de dos (2) años como socio activo de la Cooperativa (esta documentación será recabada por el Comité Electoral de Gerencia General para todos los postulantes)

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA QUILLACOLLO R.L.	RE-DCI-ASO-004
	REGLAMENTO ELECTORAL	VERSIÓN DOC.: 02 Fecha: 28.01.2021
	DOCUMENTO INSTITUCIONAL	N° de Página 15 de 27
		VIGENCIA: 07-12-2019

- c. No contar con procesos internos en curso o medidas sancionatorias en etapa de cumplimiento, ni tener adeudos vencidos en ejecución o castigados en la Cooperativa
- d. No contar con procesos sancionatorios ejecutoriados de suspensión o inhabilitación por parte de ASFI. Quienes se encuentren con procesos sancionatorios en curso, no podrán habilitarse en tanto no concluyan dichos procesos.
- e. Demostrar experiencia previa de al menos dos (2) años en funciones de dirección o administración de actividades afines a su cargo.
- f. Contar con un grado de instrucción de al menos técnico medio, con experiencia laboral comprobada de no menor de dos (2) años.
- g. No ser empleado o prestar servicios en la Cooperativa.
- h. No estar comprendido en los impedimentos y limitaciones descritos en el Artículo 153° de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, Artículo 310 del Código de Comercio.
- i. No ser servidor público, con excepción de los docentes universitarios, los maestros del magisterio, los profesionales médicos, paramédicos dependientes de salud y aquellas personas que realicen actividades culturales o artísticas. La excepción será aplicable únicamente cuando:
 - El servidor público no tenga incompatibilidad horaria con el tiempo en el que presta servicios en la entidad pública
 - El servidor público no tenga conflicto de intereses con la Cooperativa
- j. No ser director o funcionario de las entidades financieras del Estado incluyendo el Banco Central de Bolivia
- k. No tener sentencia ejecutoriada en proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil establecida en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, habiéndose beneficiado indebidamente con recursos públicos y /o ser causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado.
- l. No estar suspendido temporalmente como resultado de alguna sanción de ASFI al momento de postularse, para el ejercicio de sus funciones;
- m. No tener conflicto de interés con la Cooperativa.
- n. De tratarse de un ex funcionario de la Cooperativa, haber transcurrido por lo menos tres años de su desvinculación.
- o. No tener relación de parentesco entre Consejeros y/o funcionarios de la Cooperativa hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad
- p. No tener proceso judicial pendiente de cualquier naturaleza con la Cooperativa o con terceros o haber puesto en mandatos anteriores en grave riesgo a la Cooperativa, o haber efectuado manejos dolosos debidamente comprobados, mediante resolución ejecutoriada
- q. Para el Consejo de Administración, demostrar conocimiento en el manejo de entidades de intermediación financiera y la regulación vigente, acreditando la capacitación obtenida.
- r. Para ser Consejero del Consejo de Vigilancia, tener experiencia de al menos dos (2) años en el desempeño de cargos o funciones relacionadas con Entidades de Intermediación Financiera con Licencia de Funcionamiento que le permitan acreditar conocimientos en materias económicas, financieras, contables, de gestión, de evaluación de riesgos, de auditoría y fiscalización, dispuesto en el inciso a), Artículo 4, Sección 2, del Reglamento para el Síndico, Inspector de Vigilancia y Fiscalizador Interno contenido en el Capítulo I, Título IX, Libro 3° de la RNSF.
- s. No haber participado como accionista, socio o propietario de empresas clausuradas por realizar actividad financiera ilegal.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA QUILLACOLLO R.L.	RE-DCI-ASO-004
	REGLAMENTO ELECTORAL	VERSIÓN DOC.: 02 Fecha: 28.01.2021
	DOCUMENTO INSTITUCIONAL	N° de Página 16 de 27
		VIGENCIA: 07-12-2019

- t. No haber sido hallado responsable de quiebras o de haber cometido dolo en sociedades en general y entidades del sistema financiero en particular.
- u. No pertenecer a los Consejos de Administración o Vigilancia de más de una Cooperativa simultáneamente, de la misma o de otra clase, en cualquier parte del país;
- v. Estar al día con sus obligaciones económicas y no tener créditos en ejecución o vencidos en la Cooperativa, ni con otras instituciones del Sistema Financiero en general. Los socios deberán cancelar en su integridad sus créditos antes de asumir las funciones de Consejero.
- w. Cumplir con los demás requisitos establecidos por el Estatuto, el Reglamento Electoral y las resoluciones del Comité Electoral.

ARTICULO 43.- (IMPEDIMENTOS)

- a) No estar vinculado a las empresas de asesoría externa, auditores externos y calificadores de riesgo de la Cooperativa. La vinculación se determina como lo dispone el numeral 2 del inciso b. del Artículo 458° de la Ley N°393 de Servicios Financieros.
- b) No encontrarse dentro las incompatibilidades de los Artículos 442° (Impedimentos para el ejercicio de funciones de Consejeros de Administración y Vigilancia) y 443° (Impedimentos para ejecutivos y apoderados) de la Ley N°393 de Servicios Financieros.

CAPITULO III

CONFORMACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CONSEJO DE VIGILANCIA Y TRIBUNAL DE HONOR

ARTICULO 44.- (ELECCIÓN DE CONSEJEROS)

La elección de los Consejeros se realizará al día siguiente de celebrada la Asamblea General de Socios en ambientes designados oportunamente, conforme se señale en la convocatoria emitida.

ARTICULO 45.- (COMPOSICIÓN Y PERIODO DE FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN)

Para la composición y periodo de funciones a cargos de los Consejo de Administración tiene que considerar las siguientes disposiciones:

- a) Estará integrado por cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes, elegidos por la Asamblea General de Socios de entre los socios habilitados.
- b) Cuando se produzca una renovación total del Consejo de Administración, elegirá a uno de sus miembros por un año a la mitad de los miembros restantes por dos años y a la otra mitad restante por tres años, de acuerdo al número de votos obtenidos. En lo posterior, el mandato de los miembros del Consejo de Administración que deben ser renovados, será por tres años. Ningún miembro del Consejo de Administración podrá ser elegido por más de dos periodos consecutivos. En caso de ser reelectos dicha reelección deberá ser necesariamente en el mismo Consejo. En caso que quisieran postularse por un nuevo periodo subsiguiente deberán descansar un periodo no menor de tres años no pudiendo en este periodo ejercer el cargo de Consejeros. En caso de una vacante, esta será llenada por el suplente que obtuvo mayor votación. El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y/o Tesorero y un Secretario. De ser el caso los demás

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA QUILLACOLLO R.L.	RE-DCI-ASO-004
	REGLAMENTO ELECTORAL	VERSIÓN DOC.: 02 Fecha: 28.01.2021
	DOCUMENTO INSTITUCIONAL	N° de Página 17 de 27
		VIGENCIA: 07-12-2019

- miembros actuarán como vocales.
- c) Los suplentes tendrán mandato de tres años. En caso de vacancia, asumirá la titularidad el suplente que obtuvo mayor votación por el resto del mandato del Titular.
 - d) En caso de vencer el tiempo de mandato del suplente, antes de que fenezca el periodo de mandato del Titular ausente, asumirá el segundo vocal suplente, hasta la finalización del mandato del Titular.

ARTICULO 46.- COMPOSICIÓN Y PERIODO DE FUNCIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA)

Para la composición y periodo de funciones a cargos del Consejo de Vigilancia, tiene que considerar las siguientes disposiciones:

- a) Estará compuesto por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes elegidos por la Asamblea General de entre los socios habilitados.
- b) Cuando se produzca una renovación total del Consejo de Vigilancia, elegirá a uno de sus miembros por un año, al segundo por dos años y al tercero por tres años, de acuerdo al número de votos obtenidos. En lo posterior, el mandato de los miembros del Consejo de Vigilancia que deben ser renovados, será por tres años. Ningún miembro del Consejo de Vigilancia podrá ser elegido por más de dos periodos consecutivos. En caso de ser reelectos dicha reelección deberá ser necesariamente en el mismo Consejo. En caso que quisiera postularse para un nuevo periodo o periodos subsiguientes deberán descansar un periodo no menor de tres años, no pudiendo en este periodo ejercer el cargo de Consejeros.
- c) Los suplentes tendrán mandato de tres años. En caso de vacancia, asumirá la titularidad el suplente que obtuvo mayor votación por el resto del mandato del Titular.
- d) En caso de vencer el tiempo de mandato del suplente, antes de que fenezca el periodo de mandato del Titular ausente, asumirá el segundo vocal suplente, hasta la finalización del mandato del Titular.

ARTICULO 47.- COMPOSICIÓN Y PERIODO DE FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR)

El Tribunal de Honor será elegido por un periodo de Tres (3) años, elegidos en acto eleccionario en Asamblea General Ordinaria de Socios con derecho a reelección por un periodo similar y estará conformado por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, socios destacados y meritorios que no estén ejerciendo ningún cargo como Consejeros.

Dentro de los ocho días siguientes a su elección las personas elegidas como miembros titulares para integrar el Tribunal de Honor nombraran entre ellos: Un Presidente, Un Secretario y Un Vocal.

ARTICULO 48.- (MANDATO)

El mandato de los miembros del Tribunal de Honor comienza a partir de su posesión y concluye con la posesión de los nuevos integrantes del Tribunal de Honor.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA QUILLACOLLO R.L.	RE-DCI-ASO-004
	REGLAMENTO ELECTORAL	VERSIÓN DOC.: 02 Fecha: 28.01.2021
	DOCUMENTO INSTITUCIONAL	N° de Página 18 de 27
		VIGENCIA: 07-12-2019

**CAPITULO IV
LA CONVOCATORIA A LOS CANDIDATOS**

ARTICULO 49.- (CONVOCATORIA A CANDIDATOS)

El Comité Electoral convocará a los socios de la Cooperativa que deseen participar como candidatos en la elección para la renovación parcial o total de los Consejos de Administración, Vigilancia, Comité Electoral y Tribunal de Honor; conforme determina el inciso b) y c) del artículo 28 del presente reglamento, que será publicada en un diario de circulación nacional.

La documentación de postulación deberá necesariamente ser presentado en secretaria de Gerencia.

ARTICULO 50.- (DE LOS POSTULANTES)

En caso de no existir el número de postulantes requeridos, se llamará a una segunda convocatoria y si aun en la segunda convocatoria no hubiera los postulantes requeridos, el Comité Electoral podrá realizar una tercera y última convocatoria, cumplida el plazo de la tercera convocatoria, se ira al proceso electoral con el número de postulantes habilitados.

En caso de no existir ni un solo postulante habilitado se informará a la Asamblea General de socios a fin de ampliar el plazo de la convocatoria y solicitar a los socios se postulen aquellos que cumplan los requisitos establecidos en el estatuto y la convocatoria.

La convocatoria a elecciones deberá contener mínimamente los siguientes datos:

- a. Plazo, lugar y fecha para la inscripción de candidatos.
- b. Plazo para la presentación de los documentos;
- c. Referencia al artículo 431 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, cuando corresponda;
- d. Los requisitos establecidos en el artículo 42 del presente reglamento y otros requisitos establecidos en el Estatuto de la Cooperativa

ARTICULO 51.- (EXCEPCION)

El comité Electoral si considera conveniente después de la segunda convocatoria podrá realizar invitaciones directas a socios destacados a fin de que se postulen para el cargo de directores de la Cooperativa, Tribunal de Honor y Comité Electoral.

ARTICULO 52.- (CARÁCTER PÚBLICO)

Las convocatorias deberán tener obligatoriamente el carácter público para el conocimiento de todos los participantes y socios de la Cooperativa. Las convocatorias serán publicadas en lugares visibles de la Cooperativa y en un medio de comunicación escrita de circulación nacional.

ARTICULO 53.- (COMIENZO, TRANCURSO Y VENCIMIENTO DE LOS PLAZOS)

Los plazos establecidos comenzarán a correr para cada una de ellas, a partir del siguiente día hábil de la respectiva actuación.

Los plazos transcurrirán en forma ininterrumpida, se exceptúan los plazos cuya duración no exceda de diez (10) días, los cuales sólo se computarán los días hábiles (lunes a sábado). Los plazos vencen el último momento hábil del horario de funcionamiento de la Cooperativa del día respectivo; sin embargo, si resultare que el último día corresponde a día inhábil, el plazo quedará prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA QUILLACOLLO R.L.	RE-DCI-ASO-004
	REGLAMENTO ELECTORAL	VERSIÓN DOC.: 02 Fecha: 28.01.2021
	DOCUMENTO INSTITUCIONAL	N° de Página 19 de 27
		VIGENCIA: 07-12-2019

Para efectos del calendario electoral y considerando que la Cooperativa trabaja de lunes a sábado se define que días hábiles serán considerados de lunes a sábado.

ARTICULO 54.- (SOBRE EL NUMERO DE POSTULANTES)

El número de postulantes habilitados deberá ser mayor al número de vacancias de titulares a elegirse, en caso de no existir el número mayor a las vacancias el Comité Electoral aplicará lo establecido en el artículo 49 y 50 del presente reglamento. Así mismo estará facultado para aplicar excepciones a requisitos de forma.

CAPITULO V

POSTULACION, INHABILITACIÓN, CALIFICACIÓN E IMPUGNACIÓN DE CANDIDATOS

ARTICULO 55.- (POSTULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE REQUISITOS)

Los postulantes a candidatos a los Consejos de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité Electoral y Tribunal de Honor, deberán presentar los requisitos establecidos en el presente reglamento, en el plazo de 10 días hábiles en la primera convocatoria, 5 días hábiles en la segunda y tercera convocatoria, computables a partir del día siguiente de la convocatoria.

ARTICULO 56.- (INHABILITACION)

Los candidatos serán inhabilitados por estar comprendidos en las prohibiciones e impedimentos previstos en el Estatuto Orgánico, el presente reglamento y otras disposiciones aplicables al caso.

ARTICULO 57.- (CALIFICACIÓN DE POSTULANTES)

La calificación de los postulantes a candidatos a Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité Electoral y Tribunal de Honor, se realizará en el plazo de 6 días hábiles, computables a partir del vencimiento de la presentación de los requisitos, vencido este plazo el Comité Electoral dentro las 48 horas, solicitará a Gerencia General se publiquen los nombres de los candidatos seleccionados, en lugares visibles de la Cooperativa y en un diario de circulación nacional.

ARTICULO 58.- (IMPUGNACIÓN DE POSTULANTES)

Los candidatos y socios podrán presentar sus observaciones e impugnaciones en forma escrita y fundamentada ante el Comité Electoral durante los dos (2) primeros días del periodo de calificación, impugnación que será corrida en traslado al candidato observado dentro de las 24 Hrs. siguientes a la presentación de la impugnación, y este deberá responder dentro de las 24 hrs. posteriores a su notificación con el traslado. A este efecto el Comité Electoral al día siguiente de vencido el plazo de la presentación de los requisitos a los Consejos de Administración, Vigilancia, Tribunal de Honor y Comité Electoral publicara en secretaria de Gerencia General, agencias, página web de la Cooperativa, la nómina de los socios que hicieron conocer en forma escrita su postulación.

ARTICULO 59.- (CONSIDERACION DE LA IMPUGNACION Y PLAZO)

El Comité Electoral considerara la impugnación presentada en el plazo de (3) días de presentada la carta de referencia en estricta sujeción a la normativa existente, absolviendo o inhabilitando al candidato impugnado u observado.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA QUILLACOLLO R.L.	RE-DCI-ASO-004
	REGLAMENTO ELECTORAL	VERSIÓN DOC.: 02 Fecha: 28.01.2021
	DOCUMENTO INSTITUCIONAL	N° de Página 20 de 27
		VIGENCIA: 07-12-2019

ARTICULO 60.- (SELECCIÓN DE CANDIDATOS)

Después de considerar las impugnaciones si las hubiera el Comité Electoral elaborará la lista oficial de los candidatos seleccionados, la misma deberá ser comunicada por escrito y posteriormente será publicada en un diario de circulación nacional y lo medios digitales que tiene la Institución.

ARTICULO 61.- (ELABORACIÓN DE PAPELETAS DE SUFRAGIO)

El Comité Electoral, realizará un sorteo para determinar el orden de presentación de los candidatos en la papeleta de sufragio, para tal efecto invitará a los postulantes y solicitará a Gerencia General su correspondiente impresión, conforme al diseño determinado.

ARTICULO 62.- (DESIGNACIÓN DE JURADO ELECTORAL)

El Comité Electoral, para el acto electivo convocara a los socios habilitados para ejercer la función de jurado electoral de la Cooperativa.

**CAPÍTULO VI
DEL PADRON ELECTORAL**

ARTICULO 63.- (PADRON ELECTORAL)

El padrón electoral es la lista general de los socios electores, que están legalmente habilitados para emitir su voto en la elección de la Cooperativa.

ARTICULO 64.- (CONTENIDO)

El padrón electoral contiene los datos que identifica a los socios electores: nombres y apellidos y número de cédula de identidad, obtenidos del Registro General de la Cooperativa.

ARTICULO 65.- (RESPONSABLE)

El Comité Electoral solicitará a Gerencia General la elaboración del padrón electoral de socios. El padrón electoral se elaborará con 24 horas de anticipación a la Asamblea General de socios.

**CAPITULO VII
ACTO ELECTORAL**

ARTICULO 66.- (JORNADA ELECTORAL)

Las elecciones se realizarán al día siguiente de celebrada la Asamblea General Ordinaria de Socios en ambientes señalados en la convocatoria. El proceso electoral tendrá una duración de ocho horas continuas a partir de instaladas las mesas de sufragio, en caso de existir socios en fila la votación se ampliará hasta que vote el ultimo socio.

ARTICULO 67.- (MESAS DE SUFRAGIO)

Las mesas de sufragio son los recintos o lugares electorales donde los electores emitirán sus votos y estarán a cargo de los jurados electorales de mesa.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA QUILLACOLLO R.L.	RE-DCI-ASO-004
	REGLAMENTO ELECTORAL	VERSIÓN DOC.: 02 Fecha: 28.01.2021
	DOCUMENTO INSTITUCIONAL	N° de Página 21 de 27 VIGENCIA: 07-12-2019

ARTICULO 68.- (EQUIPAMIENTO)

Las mesas de sufragio deberán estar debidamente equipadas en las instalaciones, con mobiliario y el material necesario para la realización de la jornada electoral.

ARTICULO 69.- (FUNCIONAMIENTO)

Las mesas de sufragio funcionarán durante el tiempo que dure el acto eleccionario, para que los socios habilitados puedan emitir su voto libre y secreto. Excepcionalmente se establece el voto asistido, establecidos en el presente reglamento.

ARTICULO 70.- (MATERIAL DE SUFRAGIO)

La mesa de sufragio deberá estar provista de los siguientes documentos electorales:

- a) Acta de entrega.
- b) Listado de socios habilitados;
- c) Papeletas de sufragio.
- d) Acta de escrutinio y cómputo.
- e) Ánfora.
- f) Tinta indeleble y otros que requiera el Comité Electoral.

Esta documentación será entregada por el Comité Electoral a los jurados electorales de mesa.

**CAPITULO VIII
DE LAS PAPELETAS DE SUFRAGIO Y ELECCIÓN**

ARTICULO 71.- (PAPELETA)

La papeleta de sufragio, contendrá el nombre, la fotografía del candidato y la casilla en blanco para su correspondiente votación.

ARTICULO 72.- (IGUALDAD)

Todas y cada una de las papeletas de sufragio serán iguales en cuanto a su estructura, configuración, contenido y color como principio de igualdad.

ARTICULO 73.- (CANTIDAD)

El Comité Electoral, solicitará a Gerencia General se imprima la cantidad necesaria de papeletas de sufragio para los socios habilitados.

ARTICULO 74.- (PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS)

En Asamblea General Ordinaria de Socios se realizará la presentación de candidatos a cargo del Comité Electoral, quienes darán lectura de la hoja de vida resumida de cada uno de los candidatos convocados. Sin embargo, con anterioridad podrá distribuir cartillas informativas con la fotografía, nombre y hoja de vida resumida.

ARTICULO 75.- (INSTALACIÓN DE ÁNFORAS)

El jurado electoral de mesa mostrara a los socios electores que estén presentes en la apertura, el ánfora completamente vacía, cerrándola y dando inicio a la votación.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA QUILLACOLLO R.L.	RE-DCI-ASO-004
	REGLAMENTO ELECTORAL	VERSIÓN DOC.: 02 Fecha: 28.01.2021
	DOCUMENTO INSTITUCIONAL	N° de Página 22 de 27
		VIGENCIA: 07-12-2019

ARTICULO 76.- (VOTACIÓN DE LOS ELECTORES)

Los Electores votaran en el orden de su llegada a la mesa de sufragio, se dará preferencia a las personas mayores de la tercera edad, enfermos, mujeres embarazadas y con niños lactantes, no videntes y discapacitados.

ARTICULO 77.- (IDENTIFICACIÓN DEL ELECTOR)

El elector a su turno entregará al jurado electoral, su cédula de identidad, documento que será confrontado con la lista del Padrón Electoral. El elector después de emitir su voto firmara en la casilla correspondiente del padrón electoral.

ARTICULO 78.- (PROCEDIMIENTO DE VOTACION)

El jurado electoral entregara al elector la papeleta de sufragio, mostrándola a fin de constatar que no tiene marca alguna. Las papeletas de sufragio deberán contener las firmas de los miembros del Comité Electoral.

ARTICULO 79.- (EMISIÓN DEL VOTO)

En el recinto electoral, el elector votara marcando en una sola casilla, para los postulantes al Consejo de Administración, Vigilancia, Comité Electoral y Tribunal de Honor, la papeleta de sufragio con un signo visible en la casilla del candidato de su preferencia.

ARTICULO 80.- (EMISIÓN DEL VOTO ASISTIDO)

Para la emisión de su voto asistido el jurado electoral podrá solicitar el apoyo de un testigo o acompañante.

ARTICULO 81.- (ENTREGA DE LA PAPELETA DE SUFRACIO)

El elector doblará la papeleta de sufragio y la introducirá en el ánfora correspondiente.

ARTICULO 82.- (DEVOLUCIÓN DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

El jurado electoral devolverá al socio elector su documento de identificación.

ARTICULO 83.- (ANULACIÓN DE VOTO)

El voto se anulará y rechazará de inmediato cuando el elector lo haga público, violando su carácter secreto.

ARTICULO 84.- (RECHAZO DEL ELECTOR)

El jurado electoral, rechazará al elector cuyo documento de identificación legalmente autorizado para sufragar no guarde conformidad con el Padrón Electoral, o si pretende votar más de una vez o si intenta utilizar documentos ajenos u otro documento de identificación no autorizado.

Se excepcionará a electores cuyo error fuese de transcripción y efectuado por la Cooperativa, en este caso cualquiera de los miembros del Comité Electoral autorizará que elector ejerza su derecho.

ARTICULO 85.- (SUSPENSIÓN DE LA VOTACION)

Por mayoría de votos el Comité Electoral podrá suspender momentáneamente la votación, si existiera un desorden grave que impida continuarla.

ARTICULO 86.- (CONTINUIDAD DE LA VOTACION)

La votación debe reiniciarse lo antes posible una vez resuelto el impedimento que motivó la suspensión, la cual se registrara en el Acta.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA QUILLACOLLO R.L.	RE-DCI-ASO-004
	REGLAMENTO ELECTORAL	VERSIÓN DOC.: 02 Fecha: 28.01.2021
	DOCUMENTO INSTITUCIONAL	N° de Página 23 de 27
		VIGENCIA: 07-12-2019

ARTICULO 87.- (CIERRE DE LA VOTACION)

Vencido el plazo y no existiendo socios electores en las filas se concluirá con la votación y el jurado electoral anunciará en voz alta: SE CIERRA LA VOTACION y bajo ninguna circunstancia y sin excepción se podrán recibir más votos o reabrir la mesa de sufragio, una vez que se ha declarado el cierre de la votación.

**CAPITULO IX
DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

ARTICULO 88.- (ESCRUTINIO)

El escrutinio, es el conteo y calificación de los votos depositados por los electores en el ánfora que se realizará en acto público, bajo la dirección y control del jurado electoral y en presencia del Comité Electoral.

ARTICULO 89.- (COMPUTO)

El computo, es la suma de los resultados de los votos emitidos, proceso que se desarrolla conjuntamente con el escrutinio.

ARTICULO 90.- (CLASES DE VOTOS)

Son 3 clases de votos:

- a) Votos válidos.
- b) Votos en blanco.
- c) Votos nulos.

ARTICULO 91.- (VOTOS VALIDOS)

Los votos válidos, son aquellos en los que se ha colocado un signo correcto en la casilla correspondiente de la papeleta de sufragio.

ARTICULO 92.- (VOTOS EN BLANCO)

Los votos en blanco, son aquellos en los que no se ha colocado un signo o señal en el cuadro correspondiente de la papeleta de sufragio.

ARTICULO 93.- (VOTOS NULOS)

Los votos nulos, son aquellos que fueron emitidos en una papeleta de sufragio distinta, rota o incompleta, alteradas en su impresión, marcadas en más de las casillas solicitadas, las que estén marcadas con la palabra nulo u otras palabras.

ARTICULO 94.- (PROCEDIMIENTO)

El procedimiento del escrutinio y cómputo comprenderá los siguientes pasos:

- a) Antes de iniciar el recuento de votos, el jurado electoral contará en el Padrón Electoral el número de electores que votaron, dato que debe registrarse en el acta de escrutinio y cómputo.
- b) El jurado electoral abrirá el ánfora y contará las papeletas de sufragio, verificando que sean auténticas y tengan las firmas autorizadas y cuando no sea así, serán anuladas, marcándolas con la palabra NULO. El resultado del conteo de las papeletas de sufragio se registrará en el acta de escrutinio y cómputo.
- c) Una vez verificado el número de papeletas de sufragio, se empezará el conteo de las papeletas de sufragio, se leerá en voz alta el voto de cada papeleta de sufragio para su cómputo correspondiente.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA QUILLACOLLO R.L.	RE-DCI-ASO-004
	REGLAMENTO ELECTORAL	VERSIÓN DOC.: 02 Fecha: 28.01.2021
	DOCUMENTO INSTITUCIONAL	N° de Página 24 de 27
		VIGENCIA: 07-12-2019

d) Se clasificará la clase de votos emitidos para su cómputo correspondiente, como votos válidos, en blanco o nulos.

ARTICULO 95.- (ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO)

Concluido el escrutinio y el cómputo, se elaborará el acta correspondiente, en original y copias, que contendrá los siguientes datos:

1. Número de la mesa de sufragio.
2. Total, de electores inscritos en el padrón electoral.
3. Total, de electores que emitieron su voto.
4. Total, de las papeletas de sufragio en ánfora.
5. Número de votos válidos, votos en blanco, votos nulos, total votos emitidos.
6. Las observaciones o reclamos que formulen los candidatos.

CAPITULO X DE LA COMUNICACION DEL RESULTADO

ARTICULO 96.- (ENVIÓ DE LOS RESULTADOS DE ESCRUTINIO)

Una vez realizado el acta de escrutinio los jurados electorales están obligados a remitir los resultados al Comité Electoral, para el escrutinio final.

ARTICULO 97.- (LECTURA DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO)

El Comité Electoral dará lectura del acta de escrutinio y cómputo final, señalando el orden de los candidatos de acuerdo al número de votos obtenidos en el evento electoral, iniciando con el candidato que obtuvo mayor número de votos y será firmada por los miembros del comité electoral.

ARTICULO 98.- (COMUNICACION DEL RESULTADO)

El Comité Electoral concluido el escrutinio de votos comunicara el resultado indicando el número de votos que obtuvo cada candidato y proclamara a los que fueron elegidos como titulares y suplentes al Consejo de Administración, Vigilancia, Tribunal de Honor y Comité Electoral.

CAPITULO XI AUSENCIA DE CANDIDATOS PARA EL COMITÉ ELECTORAL Y TRIBUNAL DE HONOR

ARTICULO 99.- (AUSENCIA DE CANDIDATOS)

La ausencia de candidatos para el Comité Electoral o Tribunal de Honor, después de una tercera convocatoria, el Comité Electoral informara a la Asamblea General Ordinaria de Socios, a objeto de ratificar a los mismos, por un periodo más.

En caso de acefalías para un cargo, dará lugar a que la Asamblea General Ordinaria de Socios, proponga a los socios presentes, postularse para conformar los citados comités, la elección será conforme establece el presente reglamento.

Los socios elegidos deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento Electoral, en el plazo de 10 días, en caso de no presentación será causal de remoción tacita.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA QUILLACOLLO R.L.	RE-DCI-ASO-004
	REGLAMENTO ELECTORAL	VERSIÓN DOC.: 02 Fecha: 28.01.2021
	DOCUMENTO INSTITUCIONAL	N° de Página 25 de 27
		VIGENCIA: 07-12-2019

CAPITULO XII DE LA POSESION

ARTICULO 100.- (PLAZO)

El acto de posesión de los nuevos consejeros o miembros de comités deberá realizarse con carácter obligatorio en el plazo máximo de ocho días calendario, computables a partir del acto eleccionario, posesión que estará a cargo del Comité electoral con presencia de un Notario de Fe Publica.

A este efecto el Comité Electoral hasta antes de la Posesión convocara a los directivos en ejercicio y a los electos para la conformación del nuevo directorio.

ARTICULO 101.- (PROCEDIMIENTO DE RESGUARDO DE LA DOCUMENTACION)

Después de realizada la posesión de los socios elegidos el Comité Electoral en un plazo de 2 días calendario entregara toda la documentación foliada generada en el proceso electoral, actas, informes, impugnaciones y correspondencia al Consejo de Administración para su posterior custodia por Gerencia General.

TITULO IV DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO UNICO DE LAS MODIFICACIONES

ARTICULO 102.- (MODIFICACIÓN)

El presente reglamento solo podrá ser modificado por la Asamblea General extraordinaria de Socios, a propuesta del Consejo de Administración.

ARTICULO 103.- (ASPECTOS NO CONTEMPLADOS)

Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento Electoral serán resueltos o dirimidos por el Comité Electoral con sujeción al Estatuto Orgánico, Ley del Órgano Electoral y demás disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 104.- (PROPAGANDA ELECTORAL)

Está prohibido que los funcionarios de la Cooperativa realicen propaganda electoral en favor de los candidatos a los Consejo de Administración, Vigilancia, Comité Electoral y Tribunal de Honor y bajo responsabilidad establecida en normativa interna.

No se permitirá de ninguna forma que los candidatos, socios o terceras personas, realicen propaganda electoral al interior de la Cooperativa y dentro de los ambientes donde funcionan las mesas de sufragio.

ARTICULO 105.- (COMPOSICIÓN Y VIGENCIA)

El presente Reglamento Electoral está compuesto de cinco títulos, ciento cinco artículos y tres medidas de excepción, que entrara en vigencia al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria. El presente Reglamento podrá ser modificado por la Asamblea General Extraordinaria. (2)

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA QUILLACOLLO R.L.	RE-DCI-ASO-004
	REGLAMENTO ELECTORAL	VERSIÓN DOC.: 02 Fecha: 28.01.2021
	DOCUMENTO INSTITUCIONAL	N° de Página 26 de 27
		VIGENCIA: 07-12-2019

**TITULO V
DISPOSICION TRANSITORIA**

ARTICULO 106.-(MEDIDAS DE EXCEPCIÓN)

Debido a la pandemia por la que atraviesa nuestro país y el mundo entero, siendo este el motivo por el que se suspendió la realización de Asamblea General Ordinaria Anual de la gestión 2019, se incorporan las siguientes medidas de excepción al Reglamento Electoral: (2)

- 1. PRIMERA MEDIDA DE EXCEPCION. - (ELECCION DEL COMITÉ ELECTORAL)**
 El Consejo de Administración, por el tiempo que dure la pandemia o exista restricción que impida la realización de las actividades de manera normal, nominará a socios para desempeñar las funciones del Comité Electoral, para llevar adelante el proceso eleccionario de las gestiones que corresponda, facultando al Consejo de Administración la selección de los nominados que cumplan los requisitos para ser miembros del Comité Electoral.
- 2. SEGUNDA MEDIDA DE EXCEPCION. - (MODIFICACION DE PLAZOS).** El Comité Electoral quedara facultado para efectuar el calendario Electoral debiendo ajustar los plazos de modo que se pueda cumplir con todo el procedimiento de postulación, calificación, impugnación, selección de candidatos y todo lo concerniente al proceso eleccionario, velando no vulnerar derechos fundamentales de los socios participantes.
- 3. TERCERA MEDIDA DE EXCEPCION. - (ASAMBLEA PRESENCIAL, VIRTUAL Y/O MIXTA)** Considerando la prohibición de aglomeración de personas por la pandemia, se faculta al Consejo de Administración determinar la modalidad de la realización de la asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de socios, pudiendo ser de manera Presencial, Virtual o Mixta, tomando en cuenta para ello la coyuntura actual precautelando la integridad de la vida y salud de todos los socios de la Cooperativa.